Asunción, 25 de agosto de 2020.-

DICTAMEN No.....8.....

Señor Director:

El Memorandum DIRCOM No. 33/2020 solicitó la rescisión del contrato celebrado para brindar " Servicio de Publicidad y Propaganda" ID. No. 357.047, consecuencia del Concurso de Oferta No. 1/2019 , fundó dicho pedido en el contenido de lo dispuesto 6524/2020 , norma jurídica esta que declaró Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID 19 o coronavirus y se estableció medidas administrativas, fiscales y financieras .

La fundamentación legal solicitada por la Dirección de Comunicaciones se encuentra dentro del presupuesto indicado en el inciso "c" del artículo 55 de la No. 2051/03 " De Contrataciones Públicas", la que dispone la posibilidad de suspender o rescindir el contrato por razones de interés público. El interés público señalado en la norma jurídica, en el caso ahora analizado, se encuentra invocado en el Decreto Reglamentario No. 3506/2020, el que no requiere mayor análisis, dado la necesidad imperiosa de que el Estado Paraguayo ahorre recursos económicos, para que este se constituya en un elemento, entro otros tantos para hacer frente a los gastos que demandaría el sistema de salud, ante la pandemia,

Como quedó dicho en el párrafo anterior, la ley de Contrataciones Públicas, dispone como un privilegio del Estado, ante la presencia de un interés público a rescindir los contratos celebrados con él. El interés público, no requiere mayor análisis, dado que disponer de ahorro para enfrentar la pandemia constituye indudablemente un interés público.-

Es importante señalar que todo oferente o pactante con el Estado, se somete a lo ordenado en la ley de Contrataciones Públicas, por ello se dispone en los contratos como causales para rescindirlos, los presupuestos establecidos en le ley No. 2051/03 " De Contrataciones Públicas" y en esta oportunidad sin duda alguna se encuentran cumplidos . Por ello se concluye y aconseja la rescisión del contrato individualizado en el primer párrafo de este dictamen.-

Es mi dictamen-

Abog. María Elena Torres M.
Asesora Legal UOC
Matrícula Nº 5633

Asunción, 27 de agosto de 2020.-
Al Director de la D.O.C

Abog. María Elena Torres M.
Asesora Legal UOC
Matrícula Nº 5633